

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en sentido de que el apoderado de la entidad ejecutante, allegó documentación en la que se evidencia que ha notificado personalmente a la ejecutada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica hernan9101@hotmail.com (Archivo 16 del expediente digital).

Que el e-mail mediante el cual se realizó la notificación electrónica, fue enviado y recibido por la demandada el día 24 de marzo del año 2022, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el día 28 de marzo del año que avanza a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que el ejecutado pagara venció el día 04 de abril del año 2022 y el término para proponer excepciones venció el día 18 de abril del año que transcurre a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 27 de abril del año 2022 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución  
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandado : José Eduard Montaña Bedoya  
Radicado : 630014003007-2022-00024-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de JOSÉ EDUARD MONTAÑA BEDOYA y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 15 de febrero del año 2022, corregido mediante auto de fecha 22 de marzo del año que avanza.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.218.000.00 m/cte pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

071 DE ABRIL 28 DEL AÑO 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6afa3ee76296d7464f4c411da032bfe8d292bf2149cadf1330563f6fe49b7af**

Documento generado en 26/04/2022 06:59:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**